



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 10 DE ENERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 5 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 65

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cajálbana, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 8 de enero del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río mediante el Acuerdo No. 3758, de 5 de septiembre del 2000, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Cajálbana.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga el Acuerdo No. 3758 de 5 de septiembre del 2000, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Cajálbana.

NOTIFIQUESE a la Empresa Geominera Pinar del Río y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de enero del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que la Empresa Geominera Pinar del Río ha pedido la renuncia de la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cacarajícara–Júcaro–Buenavista, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000, y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 8 de enero del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río mediante el Acuerdo No. 3994, de 23 de abril del 2001, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Cacarajícara–Júcaro–Buenavista.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga el Acuerdo No. 3994, de 23 de abril del 2001, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Cacarajícara–Júcaro–Buenavista.

NOTIFIQUESE a la Empresa Geominera Pinar del Río y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de enero del 2003.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**RESOLUCION No. 133/2002**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril de 2001, en su apartado SEGUNDO establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en la actividad científica y tecnológica, la política ambiental y de uso pacífico de la energía nuclear, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994 en su apartado TERCERO, inciso 4, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, entre otros deberes, atribuciones y funciones comunes tienen la de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Las Ciencias Sociales y Humanísticas, en el contexto actual del desarrollo de la sociedad cubana, están obligadas a ofrecer de forma concreta sus conocimientos con el fin de lograr los objetivos estratégicos que el país se propone.

POR CUANTO: Los contactos realizados con los Organismos de la Administración Central del Estado han permitido valorar lo adecuado que resulta la integración y aplicación práctica de las Ciencias Sociales y Humanísticas, su forma de atención a nivel nacional, así como su desarrollo teórico metodológico, lo que requiere de la organización de una instancia de atención en todo el país, lo cual hace necesario la constitución de un Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Constituir el Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas como un órgano asesor y de coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al cual se subordina.

Su creación no limita las atribuciones inherentes a las respectivas personalidades jurídicas de las instituciones involucradas.

SEGUNDO: El objetivo del Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas es contribuir a impulsar el desarrollo de las investigaciones sociales y humanísticas y

la introducción de sus resultados en la práctica social de acuerdo con la política establecida.

TERCERO: El Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas, está integrado por representantes designados por los Jefes de los Organismos o entidades siguientes:

- a) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b) Ministerio de Cultura.
- c) Ministerio de Economía y Planificación.
- d) Ministerio de Educación.
- e) Ministerio de Educación Superior.
- f) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- g) Ministerio del Interior.
- h) Ministerio de Justicia.
- i) Academia de Ciencias de Cuba.
- j) Polo Científico de Humanidades.
- k) Otros miembros destacados de la comunidad científica designados por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: El Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar el trabajo con el objetivo de lograr una implementación de la Política de las Ciencias Sociales y Humanística para lograr un mayor impacto de los resultados de estas ciencias en la sociedad.
- b) Proponer, implementar y ejecutar vías, formas y métodos que propicien la introducción de los resultados en la práctica social.
- c) Participar en la identificación y conformación de las demandas reales del Estado, Partido y Entidades del país para los Programas Nacionales, Ramales y Territoriales de las Ciencias Sociales y Humanísticas.
- d) Incentivar el intercambio informativo y la discusión académica en el ámbito de estas ciencias.
- e) Coadyuvar al desarrollo de una política editorial en esta esfera de trabajo.
- f) Coordinar, facilitar y canalizar eventos de carácter nacional e internacional que se generen por las entidades investigativas y docentes.
- g) Crear comisiones de carácter temporal cuando sea necesario y con objetivos concretos.
- h) Participar a través de diferentes vías en la formación y desarrollo del Potencial Científico de las Ciencias Sociales y Humanísticas.
- i) Otorgar el Premio Nacional de Investigación en las Ciencias Sociales y Humanísticas.

QUINTO: El Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas es dirigido por un Presidente designado por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. El Presidente del Consejo, a instancias de la Ministras de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, convoca las reuniones y puede invitar a representantes de otros organismos e instituciones atendiendo a las características de los temas a debatir.

SEXTO: El Presidente del Consejo Superior de Ciencias Sociales y Humanísticas somete a la consideración de la titular de este Ministerio las recomendaciones o sugerencias acordadas por el Consejo Superior, quien las hace llegar, de considerarlo conveniente, a los Jefes de los Programas Na-

cionales, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a las Unidades de Ciencia y Técnica de las Ciencias Sociales y a los Delegados del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEPTIMO: El Presidente del Consejo Superior es asistido en sus funciones por un grupo de trabajo el cual está integrado por un secretario y tres especialistas en el campo de las ciencias sociales y humanísticas, quienes coordinan sus funciones como tales con sus responsabilidades y tareas habituales.

OCTAVO: El grupo de trabajo tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar la agenda de reuniones del Consejo Superior.
- b) Coordinar y controlar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Estimular y canalizar la participación de la comunidad científica en los asuntos que se requieran.
- d) Coordinar la actividad de las comisiones temporales creadas por el Consejo.
- e) Sistematizar las consultas a los miembros del Consejo Superior sobre los asuntos de interés para su mejor funcionamiento.
- f) Contribuir a la actualización de la información sobre la comunidad científica nacional de las ciencias sociales y humanísticas.

NOVENO: El Consejo Superior de las Ciencias Sociales y Humanísticas celebra sesiones de trabajo cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Transcurrido un año de la puesta en vigor de la presente Resolución, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente revisará su contenido a fin de evaluar su alcance y actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Delegados del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de cada Provincia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, están encargados de garantizar en su territorio, la organización e implementación de lo aquí establecido, a través de los Consejos Técnicos Asesores, los Polos Territoriales u otras vías adecuadas, en correspondencia con las características de cada lugar.

SEGUNDA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el término no mayor de tres meses a partir de su puesta en vigor, dictará las normativas complementarias que se requieran a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución, que incluye lo referido a la entrega del Premio Nacional de Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los integrantes del Consejo Nacional de las Ciencias Sociales y Humanísticas, a los Organismos de la Administración Central del Estado y a las entidades representadas en el Consejo Superior de Ciencias Sociales y Humanísticas, al Viceministro Primero, demás Viceministros, Presidentes de Agencia, Directores, Jefes de Departamentos y Dependencias del Organismo Central, Presidente del Consejo de

Ciencias Sociales, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte y a los Directores de los Centros de Ciencias Sociales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 23 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense A. R., THOMSON GROUP.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense A. R., THOMSON GROUP, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma A. R., THOMSON GROUP, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 24 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la

consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española COPROYSUMAR, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española COPROYSUMAR, SL., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COPROYSUMAR, SL., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras

entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 25 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Islas Caimán, CORAL TRADING.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Caimán, CORAL TRADING, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORAL TRADING, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 28 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma rusa AUTOEXPORT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa AUTOEXPORT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AUTOEXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 29 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SPACUB, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SPACUB, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SPACUB, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 34 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española JOSE MANUEL LOPEZ CARREÑO (CARROCERIAS CARREÑO).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JOSE MANUEL LOPEZ CARREÑO (CARROCERIAS CARREÑO).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JOSE MANUEL LOPEZ CARREÑO (CARROCERIAS CARREÑO), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repu-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 163/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "V CAMPEONATO NACIONAL DE FILATELIA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "V CAMPEONATO NACIONAL DE FILATELIA", con el valor y cantidad siguiente:

30 745 hojas filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello un ejemplar de la especie *Tursiops truncatus* "Delfin" y en su parte ornamental una vista del fondo marino.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2002.

Ignacio González Planas

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 1/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 16 de Septiembre del 2002, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2003, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“185 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SAN ALEJANDRO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“185 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SAN ALEJANDRO”**, con los valores y cantidades siguientes:

120 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un cuadro de la pintora Amelia Peláez.

122 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un cuadro del pintor René Portocarrero.

122 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un cuadro del pintor Mario Carreño.

122 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un cuadro del pintor Servando Cabrera.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de enero del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las
Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 58/02**

POR CUANTO: Mediante el acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve

fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Los calificadores constituyen el elemento del sistema salarial donde se agrupan las distintas ocupaciones, según los grados de complejidad; describen el procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos necesarios para desempeñarlo y el grado que les corresponde en la escala de salario.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el calificador de amplio perfil de ocupaciones técnicas propias del Ministerio del Azúcar, así como las indicaciones complementarias que se anexan para su implantación.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 742 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social de fecha 4 de junio de 1981, las Instrucciones No. 3340 de fecha 27 de septiembre de 1984 y No. 4385 de fecha, 8 de octubre de 1985, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con el Ministerio del Azúcar y el Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

CALIFICADOR DE CARGOS TECNICOS DEL MINAZ**INTRODUCCION:**

El Calificador de Cargos Técnicos del MINAZ, tiene como objetivo dotar a nuestro sector de un instrumento que permita a cada entidad adecuar la descripción del trabajo a desempeñar por el técnico a las características específicas del trabajo a desarrollar, introduciendo para ello el concepto de “perfil amplio”, de forma que utilicemos un mismo cargo para diferentes puestos de trabajo y distintos niveles organizativos.

Para ello además, se amplía el espectro de grupos escalas a utilizar en cada profesión, de modo que pueda tenerse en cuenta al definir el grupo a utilizar, no solo las características del proceso y la organización del trabajo del mismo, sino la polivalencia o empleabilidad y competencias del técnico.

INDICACIONES COMPLEMENTARIAS DEL CALIFICADOR DE CARGOS TÉCNICOS PROPIOS DEL MINAZ

1. El Calificador de Cargos Técnicos del MINAZ de perfil amplio, posee tres requisitos previos a considerar:
 - a) deberá ser aplicado en las entidades del MINAZ que hayan concluido el Proceso de Reestructuración.
 - b) en ningún caso podrá crear incongruencias salariales en relación con el jefe de la unidad organizativa al que se subordina.
 - c) todos los incrementos salariales que se deriven de la aplicación del mismo, deberán enmarcarse en los indicadores económicos directivos establecidos para la entidad.

2. El Calificador de Cargos Técnicos Propios del MINAZ, constituye un nomenclador de profesiones, por lo que la descripción de la profesión se limita a las características generales que identifican la misma.

En consecuencia, cada entidad, diseñará los perfiles de cargos que utilice, en correspondencia con sus requerimientos y condiciones específicas.

3. Se establece para cada grupo escala un salario único, equivalente a:

| Grupo Escala | Nivel Salarial | Grupo Escala | Nivel Salarial |
|--------------|----------------|--------------|----------------|
| VII | 211 | XII | 310 |
| VIII | 231 | XIII | 325 |
| IX | 265 | XIV | 340 |
| X | 280 | XV | 355 |
| XI | 295 | | |

4. La utilización de los grupos escala, según la estructura de la organización, será la siguiente:

- para el Ministerio y los Institutos de Investigación hasta el grupo escala XV.
- en los Grupos Empresariales, y para las empresas cuyo objeto social esté centrado en las actividades de informática, automatización, proyecto, o comercio exterior, para los cargos técnicos directamente relacionados con dicho objeto social, hasta el grupo escala XIV.
- en las demás empresas del sector y las unidades empresariales de base, hasta el grupo escala XII;
- el Presidente del Grupo Empresarial para las empresas subordinadas a estos, y el Ministro del Azúcar o en quien él delegue para las empresas de subordinación nacional, podrá, autorizar la utilización del grupo escala XIII a nivel de empresa, siempre que ello no cree incongruencias salariales.

5. Los cargos técnicos, a partir del grupo escala XII se denominarán "Especialista" en lugar de "Técnico...."

6. Forman parte de los requisitos de conocimientos, en relación con la formación académica de los técnicos, ser graduado de nivel superior para los cargos del grupo escala X en adelante, y de nivel medio superior profesional para los cargos hasta el grupo escala IX.

En los casos autorizados por la legislación vigente, los técnicos de nivel medio superior profesional podrán ocu-

par cargos técnicos de grupos escala superiores al IX.

7. Cada entidad establecerá los requisitos de calificación específica, incluyendo los de habilitación y perfeccionamiento (curso técnico, post grado, maestría) para ocupar, permanecer o promover en un cargo técnico, con independencia de que el cargo sea o no del calificador del MINAZ.

Estos requisitos de calificación adicionales asociados al cargo, deberán consignarse tanto en el perfil del cargo que elabore la entidad, como en el contrato de trabajo del técnico.

8. Las direcciones de las empresas están en la obligación de brindar facilidades de estudio a los técnicos que no posean los requisitos de calificación establecidos por la entidad.

Constituye además un requisito general, a cumplimentar para ser promovido a un cargo superior, poseer nociones básicas de computación y un idioma extranjero, preferiblemente inglés.

9. Los trabajadores que al momento de aplicar el nuevo calificador, ocupen o pasen a ocupar cargos técnicos cuyo perfil no se corresponda con su especialidad de graduado, dispondrán de hasta un (1) año para realizar y aprobar satisfactoriamente un curso o post grado de la especialidad con independencia de que posteriormente deban cumplir los requisitos de calificación adicionales establecidos para el cargo.

10. El tratamiento salarial asociado al calificador será el siguiente:

a) para cada cargo técnico el Calificador establece rangos de "grupos escala".

b) los grupos escala son los establecidos por la legislación vigente. Todos los técnicos tendrán la posibilidad de acceder al grupo escala máximo establecido para el cargo que ocupan en el nivel organizativo donde lo desempeñan (empresa, Grupo, Ministerio) siempre que cumplan los requisitos establecidos para el mismo.

c) cada entidad a partir de la complejidad del trabajo, las competencias exigidas para su desempeño, el grado de polivalencia o empleabilidad requeridas en su esfera de trabajo y a los requisitos reales que posea el técnico, propondrá al nivel inmediato superior, la plantilla de cargos y niveles salariales asociados.

d) las entidades realizarán sus propuestas y harán efectivos los cambios, con carácter anual y a partir de los resultados de la evaluación del desempeño y el cumplimiento de los requisitos de calificación.

e) para mantenerse en el grupo escala, el técnico está obligado, además de obtener resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño, mantenerse actualizado en su especialidad.

Las recomendaciones de la evaluación del desempeño, deberán precisar aquellas esferas en las que el técnico requiere profundizar sus conocimientos.

f) en el caso de los técnicos que se encuentren en el grupo escala mínimo del cargo que ocupan, se dará

como plazo un (1) año cumplimentar estos requisitos, y obtener resultados satisfactorios en las tareas, al cabo del cual si no se observan resultados, se aplicará lo dispuesto en la Resolución No 18/90 del MTSS para los trabajadores no idóneos.

- g) la actualización permanente de los conocimientos requeridos para el eficiente desempeño de un cargo, es obligación personal del técnico.

El Sistema MINAZ, establecerá adicionalmente vías para acceder a los conocimientos que se precisen, a través del Esquema de Capacitación específico para cada esfera funcional, productiva o de servicio, con independencia del que conforme cada entidad para sus trabajadores.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN PRODUCCION DE CAÑA

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora y establece las normas, especificaciones, regulaciones y requisitos de carácter agronómicos más convenientes a las condiciones de los suelos y del cultivo; recomienda los equipamientos más eficientes para la aplicación del cultivo de la caña; evalúa la eficiencia técnico económica de los métodos de producción de caña de azúcar teniendo en cuenta las condiciones agroclimáticas y el grado de mecanización que exista; brinda capacitación permanente y asistencia técnica a los trabajadores que atienden el cultivo y cosecha de la caña; canaliza e implementa la introducción de los resultados de la investigación, cumple y orienta las normas de seguridad y salud en el trabajo.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VIII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines con conocimientos de agrotécnica de la caña de azúcar, técnicas de programación y estimado y planeamiento agrícola.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN PRODUCCIONES AGROPECUARIAS

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Realiza trabajos de planificación, estudios, aplicación y asesoría de carácter técnico en las actividades de cultivos agrícolas y forestales; establece y controla las normativas técnicas que correspondan a cada tipo de cultivo, referidas a la producción de semilla, producciones con fines comerciales y calidad de los productos; realiza estudios e implementa las normas para el mejoramiento de los suelos y cultivos; en la esfera de producción pecuaria orienta las normas y métodos para la reproducción, controla y aplica procedimientos el incremento de la producción pecuaria, aplica las normativas vigentes para el control de las enfermedades; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIII-XII-XI-X-VIII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO FITOSANITARIO

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Supervisa y asesora el trabajo técnico de sanidad vegetal; elabora las normas técnicas que se aplican en la actividad fitosanitaria; orienta, supervisa y/o ejecuta la elaboración de estudios sobre daños producidos por plagas y enfermedades, así como el comportamiento de las variedades de caña y otros cultivos frente a las enfermedades y plagas de importancia económica; realiza e implementa estudios y producción de insectos para su posible utilización contra plagas de los cultivos a través del control biológico; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XII-X-IX-VII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN RIEGO Y DRENAJE

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Estudia, diseña y propone los sistemas de riego y drenaje de las áreas agrícolas cañeras; realiza estudios colaterales para el desarrollo cañero de áreas bajo riego y drenaje con el objetivo de incrementar la producción cañera; orienta a los productores cañeros en la ejecución de los sistemas de riego y drenaje de la caña; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XII-XI-X-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN MECANIZACION AGRICOLA

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Planifica y controla la explotación de los equipos que participan en los diferentes procesos de la actividad, teniendo como premisa la eficiencia económica, la protección de las plantaciones y el medio ambiente; planifica y controla los sistemas de asistencia técnica a los equipos, que permitan mantener un elevado coeficiente de disponibilidad técnica y disminuir los costos de reparación; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIII-XII-XI-IX-VIII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines. Conocer los diferentes agregados a formar para cada tipo de actividad así como

su asistencia técnica. Dominar los principales parámetros agrotécnicos a tener en cuenta para cada cultivo. Interpretar proyectos, planos y especificaciones técnica de una tecnología, equipo, piezas, etc.

**NOMENCLATURA DE LA PROFESION:
INSPECTOR DE CAMPO**

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Representa los intereses de las entidades estatales de la industria de producción de azúcares y derivados en el territorio que atiende; certifica la veracidad de la información que se emite por las unidades productoras cañeras en cuanto a calidad y al cumplimiento oportuno de las atenciones culturales programadas, programación de corte, etc; facilita a la dirección de la entidad los elementos necesarios para el otorgamiento de los créditos a los productores fiscalizando que los mismos se utilicen para los fines previstos; conoce y actúa sobre las orientaciones que emanen de la dirección de la entidad; conoce las obligaciones estatales de los productores cañeros e informa sobre las anomalías que detecte; asesora a los productores de los aspectos que deben conocer para el desarrollo de su trabajo; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPO ESCALA ASOCIADO:

XIV

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines. Conocer todos los aspectos vinculados con la producción de caña de azúcar. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente la escuela de Inspectores de Campo del MINAZ.

**NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO
EN PRODUCCION INDUSTRIAL AZUCARERA
CARACTERIZACION GENERAL DE LA
PROFESION:**

Supervisa el cumplimiento de las normas de operación de cada equipo; analiza y orienta cualquier modificación que se precise en la aplicación de las mismas; orienta las modificaciones tecnológicas que requieran los equipos de la fábrica; actualiza los manuales de operación a partir de las nuevas tecnologías que se introduzcan en la fábrica; supervisa y controla los índices de eficiencia y calidad de los azúcares y mieles; asesora y capacita a los trabajadores de la fábrica; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; dominar íntegramente el proceso de fabricación de los diferentes tipos de azúcares; conocer las partes, piezas, funcionamiento y la operación de los equipos que intervienen en la fabricación de azúcares; conocer los diferentes tipos de análisis que se precisan durante el proceso de fabricación de azúcares, así como los análisis

finales para establecer la calidad del producto.

**NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO
EN PRODUCCIONES DERIVADAS DE LA
AGROINDUSTRIA**

**CARACTERIZACION GENERAL DE LA
PROFESION:**

Supervisa el cumplimiento de las normas de operación de los equipos que intervienen en el proceso que atiende; analiza y orienta cualquier modificación que se precise en la aplicación de las mismas; orienta las modificaciones tecnológicas que precisan los equipos de la fábrica; actualiza los manuales de operación a partir de las nuevas tecnologías que se introduzcan en la fábrica; supervisa y controla los índices de eficiencia y calidad de las producciones de la planta; asesora y capacita a los trabajadores de la fábrica; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; dominar íntegramente el proceso de fabricación de la producción que atiende.

**NOMENCLATURA DE LA PROFESION: PRIMER
QUIMICO**

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Establece y orienta los esquemas de control del proceso de producción y su resultado final; orienta y desarrolla cualquier modificación que se requiera para garantizar la calidad de las producciones o productos; desarrolla y orienta técnicas operativas relativa al muestreo con la magnitud y frecuencia establecidas, que garanticen la representatividad de las muestras y su conservación; efectúa trabajos analíticos especializados; prepara y valora todas las soluciones que se usan en los análisis y medios en los procesos biológicos; es responsable del funcionamiento al laboratorio; suministra a la fábrica, la información que ésta precisa para ejecutar eficientemente la producción; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XII-X

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; dominar íntegramente el proceso de fabricación de los diferentes tipos de azúcares u otras producciones derivadas de la caña de azúcar; conocer los diferentes tipos de análisis que se precisan durante el proceso de fabricación de azúcar, así como los análisis finales para establecer la calidad del producto.

**NOMENCLATURA DE LA PROFESION: QUIMICO
ANALISTA**

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Realiza los análisis propios de su especialidad, a partir de los métodos analíticos que se establezcan; garantiza la regu-

laridad establecida en la recolección, conservación y representatividad de las muestras; comprueba las condiciones de exactitud de los instrumentos, soluciones y reactivos; comprueba los resultados del trabajo analítico de los equipos de la fábrica cuando se requiera; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

IX-VII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; dominar íntegramente el proceso de fabricación de los diferentes tipos de azúcares u otras producciones derivadas de la caña de azúcar; conocer los diferentes tipos de análisis que se precisan durante el proceso.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN MANTENIMIENTO AGROINDUSTRIAL

CARACTERIZACION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora, propone y aplica procedimientos organizativos y tecnológicos en la utilización de las maquinarias o equipos que garanticen el óptimo aprovechamiento de los mismos; participa en los análisis de contratación y compra de nuevos equipos y/o tecnologías; proyecta, revisa, asesora y propone la construcción y/o modificaciones que se precise introducir a los equipos que atiende; propone las soluciones a los problemas que presente la maquinaria que atiende y asesora en su ejecución a quienes corresponda implementarla; capacita a los trabajadores de su esfera de acción en las técnicas y procedimientos que requieran para desarrollar trabajo; elabora y organiza el plan de limpieza, desarme, conservación, mantenimiento y/o reparaciones de los equipos que atiende, garantizando la aplicación de las normas técnicas establecidas; elabora y controla los presupuestos para cada actividad; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VIII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; dominar íntegramente los procesos o equipos en que interviene la maquinaria; conocer las partes, piezas, principios de funcionamiento y operación de los equipos; conocer el diseño de equipos y plantas, así como lectura de planos general.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN PRODUCCION MECANICA AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Orienta y/o ejecuta y controla metodológicamente la planificación de la producción de equipos, partes y piezas; orienta los procesos productivos adecuados para la fundición, maquinado y pailería influyendo en el máximo aprovechamiento de las capacidades instaladas; elabora los planes de producción y abastecimiento fundamentales; realiza

análisis y desarrolla la estandarización y tipificación de equipos, partes y piezas, así como la técnica productiva más adecuada; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIII-XI-X-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN TERMOENERGETICA

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora proyectos e instrucciones relacionadas con la generación vapor, electricidad, o cualquier otra fuente energética de aplicación industrial; asesora y supervisa el comportamiento de los parámetros técnicos de operación de los equipos que atiende; controla la aplica organiza el plan de limpieza, desarme, conservación, mantenimiento y/o reparaciones de los equipos de la fábrica, garantizando la aplicación de las normas técnicas establecidas; elabora y controla los presupuestos para cada actividad; realiza las inspecciones técnicas con la frecuencia que corresponda; actualiza y prepara a los trabajadores que laboran en su esfera de competencia; mantiene actualizada y debidamente controlada la documentación técnica de los equipos de la fábrica; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-XI-IX-VIII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; dominar íntegramente los procesos o equipos para la generación de vapor o electricidad en que interviene; conocer las normas de consumo energético.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN MANTENIMIENTO ELECTRICO

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Atiende técnicamente todo lo relacionado con la operación, mantenimiento, reparación, instalación y contratación de equipos eléctricos tales como turbogeneradores, transformadores, sistemas de protección y control, pizarras de alimentación etc.; propone nuevos equipos o modificaciones a introducir a la fábrica y participa en la evaluación de los mismos; estudia y analiza las diferentes normas de operación y mantenimiento de los equipos eléctricos dadas por el fabricante adecuándolas a los equipos e instalaciones de las fábricas; controla los parámetros fundamentales de los equipos eléctricos de la industria; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines. Conocer el proceso de producción que atiende.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN INFORMATICA Y AUTOMATIZACION

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora proyectos e instrucciones relacionadas con la automatización industrial; asesora y supervisa el comportamiento de los parámetros técnicos de operación de los equipos que atiende garantizando la aplicación de las normas técnicas establecidas; realiza las inspecciones técnicas con la frecuencia que corresponda; diseña software para diferentes aplicaciones; diseña y administra sistemas de informatización, elabora diseños electrónico de web; diseña y atiende sistemas de comunicaciones; trabaja en el mantenimiento y reparación de los equipos de los sistemas de informatización y comunicación; mantiene actualizada y debidamente controlada la documentación técnica de los equipos de la fábrica; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIV-XIII-XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN TRANSPORTE AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Efectúa el análisis de los planes de transportación agroindustrial; proyecta y define la tecnología de transporte, incluyendo en la actividad ferroviaria itinerarios de trenes y esquemas viales en los patios; evalúa y orienta en base a las características técnicas, el uso y ubicación de los equipos de transporte; establece métodos que permitan actualizar y/o crear normas de operación o consumo asociadas al transporte; estudia la tecnología de operación de los sistemas de transporte para garantizar su óptima explotación; estudia y promueve la aplicación de nuevas técnicas en la esfera del transporte; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-X-VIII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines. Conocer los sistemas de mantenimiento y explotación del transporte terrestre.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: ANALISTA AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

A partir de la información recogida en los reportes del laboratorio y por otras vías previamente establecidas, analiza el comportamiento de los indicadores que miden la eficiencia de la producción cualitativa y cuantitativamente; participa en la confección de los informes operativos sobre cualquier aspecto bajo su control; analiza las causas de los incumplimientos y/o desviaciones de los indicadores objeto de evaluación, alertan-

do a las administraciones acerca de las tendencias negativas en el comportamiento de los indicadores y/o parámetros que correspondan; solicita análisis o información adicional cuando se precise confirmar estos comportamientos; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIII-XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines; conocer los procesos productivos en cuyo análisis interviene y específicamente los aspectos del proceso vinculados a los indicadores o parámetros que evalúa; conocer el uso de la computadora, bases de datos, ficheros y programas utilizados en el análisis estadístico de la información.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN PROYECTO Y DISEÑO PARA LA AGROINDUSTRIA

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora proyectos y sistemas tecnológicos en sus diferentes etapas relativos a la agroindustria azucarera, así como otras ramas afines; valora y determina las variantes de proyectos más factibles; elabora soluciones técnicas, y especificaciones de los equipos o instalaciones; valora las ofertas de contratación de los proyectos o diseños que se requieren; asesora y participa en la elaboración de metodologías y evaluaciones relativas, a los equipos, instalaciones o plantas que diseña o proyecta, así como establece elementos complejos como son fiabilidad, capacidades, selección de alternativas y parámetros de diseño a los proyectos y/ o diseños; realiza la elaboración de los cálculos generales relativos a su especialidad; realiza inspecciones de control de autor y control técnico a las obras en ejecución, talleres, entidades, proyectos y fábrica; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XV-XIV-XIII-XII-XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora, estudia confecciona y propone normativas, regulaciones, proyectos de tarea a incluir en los planes, así como las exportaciones e importaciones de países y productos seleccionados; lleva a cabo estudios de mercado; analiza, presenta y recomienda las propuestas de estrategia de ventas; participa en los Comités de Contratación para el análisis de negociaciones; asesora a quien corresponda, afín de lograr el máximo aprovechamiento de las ventajas económico - comerciales, arancelarias, monetarias y financieras en los negocios; participa y promueve estudios para la sustitución de importaciones; cumple y hace cumplir en lo que le compete,

las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado de nivel medio o superior. Conocer organizativos, económicos y financieros de la entidad o sistema MINAZ vinculados con la esfera que atiende. Conocer las regulaciones, disposiciones y demás cuerpos técnicos y legales vinculados con la actividad comercial.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO EN SISTEMAS DE ALMACENAJE

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Asesora y establece los procedimientos y técnicas de manipulación, almacenaje y entrega de productos; elabora normas y manuales sobre operación y mantenimiento de instalaciones y medios de manipulación y almacenaje de productos; analiza y/o propone modificaciones técnicas a los proyectos de instalaciones para la manipulación, almacenaje y entrega de productos terminados para su mejor operación y explotación; participa en la elaboración de los planes que garanticen la operación y mantenimiento de las instalaciones portuarias; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO INTEGRAL EN RECURSOS HUMANOS

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Diseña, aplica, atiende y controla los sistemas de gestión de recursos humanos relativos a la captación, selección y contratación de personal; diseña y atiende los sistemas de capacitación y de evaluación del desempeño de los recursos humanos; determina las necesidades de capacitación, seguridad y salud en el trabajo, organización del trabajo y de los procesos; diseña atiende y evalúa sistemas de remuneración y estimulación; atiende el desarrollo social y comunitario de los trabajadores; diseña y evalúa sistemas de comportamiento organizacional, motivación y clima laboral; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-XI-IX

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION: TECNICO JURIDICO AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Ejerce las funciones integrales de la actividad jurídica en las distintas ramas del derecho, fundamentalmente económica, agraria, administrativa, laboral, civil, penal y procesal,

siendo capaz de asesorar, calificar y ejercer el control de la legalidad, dictar medidas para el restablecimiento del orden quebrantado, ejercer la representación de la entidad u organismo ante los Tribunales, Órganos, Organismos, Organizaciones y demás entidades; dictaminar sobre las disposiciones legales, convenios o tratados; elaborar propuestas legislativas, proforma de contrato; redactar documentos e instrumentos jurídicos; instruir expedientes de jurisdicción agraria, económica, administrativa etc.; practicar pruebas, presidir los Consejos Disciplinarios y Grupos Arbitrales; ejerce la actividad preventiva; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en Derecho o Ciencias Penales. Conocer las características del Sistema Empresarial del MINAZ.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION:

INSPECTOR GENERAL AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Elabora los programas de las inspecciones a desarrollar, ya sean orientadas por el Organismo o derivadas de las quejas de los trabajadores; asesora y coordina las actividades de inspección; dispone la eliminación de las infracciones detectadas en la inspección; instruye durante el proceso de inspección al personal inspeccionado; supervisa el cumplimiento de las medidas, normas, orientaciones y disposiciones que se establecen para el desarrollo o funcionamiento de las entidades, así como esclarece los hechos en los que presuntamente se hayan cometido desviaciones, atiende y comprueba las quejas sugerencias y denuncias planteadas por los trabajadores; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines. Conocer las características productivas, económicas, organizativas y financieras del sector agroindustrial azucarero. Conocer las directivas, indicaciones, resoluciones e instrucciones fundamentales que regulan las actividades objeto de inspección.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION:

CONTADOR ANALISTA AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Estudia y adecua el Sistema Nacional de Contabilidad a las características propias de la rama y empresa, estableciendo los procedimientos para su implantación; confecciona comprobantes de contabilidad, Balances de Comprobación, Estados de Situación, Estados de Resultado, Estados de Origen y Aplicación de Fondos y otros instrumentos de la actividad contable del sector; determina los costos de las

distintas producciones o servicios; efectúa análisis económicos y financieros, así como calcula e interpreta las desviaciones de los mismos; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-XI-IX-VII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades de economía o contabilidad; conocer los procesos productivos o de servicios que atiende, así como las características del sistema empresarial y presupuestado del sector; dominar los procedimientos contables automatizados.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION:

ECONOMISTA RAMAL AGROINDUSTRIAL

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

Realiza los trabajos relacionados con la elaboración y actualización permanente de los pronósticos correspondientes al desarrollo agroindustrial azucarero, a corto, mediano y largo plazo; estudia, sintetiza e integra dentro de una estrategia coherente la evaluación histórica del tema objeto de pronosticación, de acuerdo a la política económica y social orientada por el Estado; investiga los posibles obstáculos objetivos y subjetivos del desarrollo previsto y propone soluciones científicamente fundamentada de los mismos; expone sus conclusiones ante quienes corresponda y ajusta los mismos en base a las orientaciones recibidas; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad

e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad.

GRUPOS ESCALAS ASOCIADOS:

XIV-XIII-XII-XI-IX-VII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades de economía; conocer los procesos productivos o de servicios que atiende. Así como las características del sistema empresarial y presupuestado del sector; dominar los procedimientos de planificación, finanzas y estadística, así como los sistemas automatizados de estas especialidades.

NOMENCLATURA DE LA PROFESION:

ESPECIALISTA CONSULTOR

DESCRIPCION GENERAL DE LA PROFESION:

En empresas cuyo objeto social reside en brindar servicios técnicos especializados a otras entidades, realiza estudios, análisis, balances, proyectos, dictámenes, diagnósticos e investigaciones de carácter técnico especializado; asesora en las materias que le competen y para las cuales ha sido contratado; cumple y hace cumplir en lo que le compete, las normas de seguridad e higiene del trabajo; capacita y asesora sistemáticamente a trabajadores en su especialidad

GRUPO ESCALA ASOCIADO:

XIII-XII

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS:

Graduado en especialidades afines y Diplomado (a) en la actividad en que presta servicio, con experiencia laboral previa en la misma.

INDICE GENERAL DEL CALIFICADOR DE CARGOS TECNICOS PROPIOS DEL MINAZ

| CARGOS | ESPECIALIDADES AFINES | GRUPOS ESCALA |
|--|---|----------------------------|
| 1. Técnico en Producción de Caña | Agroindustrial, Agrotecnia de la Caña, Agrónomo | XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VIII |
| 2. Técnico en Producción Agropecuaria | Agrónomo, Pecuario | XV-XIII-XII-XI-X-VIII |
| 3. Técnico Fitosanitario | Agrotecnia de la Caña, Agrónomo | XIV-XII-X-IX-VII |
| 4. Técnico en Riego y Drenaje | Hidráulica | XIV-XII-XI-X-IX |
| 5. Técnico en Mecanización Agrícola | Mecanización de la Producción Agropecuaria, Mecanización Agrícola | XV-XIII-XII-XI-IX-VIII |
| 6. Inspector de Campo | Agrónomo, Agrotecnia de la Caña | XIV |
| 7. Técnico en Producción Industrial Azucarera | Tecnología Azucarera, Química, Agroindustrial | XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VII |
| 8. Técnico en Producciones Derivadas de la Agroindustria | Química, Mecánica | XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VII |
| 9. Primer Químico | Química | X-XII |
| 10. Químico Analista | Química | IX-VII |
| 11. Técnico en Mantenimiento Agroindustrial | Maquinaria Industrial, Mecánica, Mecanización | XV-XIV-XIII-XII-XI-IX-VIII |
| 12. Técnico en Producción Mecánica Agroindustrial | Maquinaria Industrial, Mecánica | XV-XIII-XI-X-VIII |
| 13. Técnico en Termoenergética | Mecánica | XIV-XIII-XII-XI-X-IX |
| 14. Técnico en Mantenimiento Eléctrico | Eléctrica | XIV-XIII-XII-XI-IX |

| CARGOS | ESPECIALIDADES AFINES | GRUPOS ESCALA |
|---|--|------------------------|
| 15. Técnico en Informática y Automatización | Automática | XV-XIV-XIII-XI-IX |
| 16. Técnico en Transporte Agroindustrial | Transporte Ferroviario Mecánica | XIV-XIII-XII-X-VIII |
| 17. Analista Agroindustrial | Químico | XV-XIII-XI-IX |
| 18. Técnico en Proyectos y Diseño para la Agroindustria | Mecánica, Mecanización, Eléctrica, química, Industrial, Instrumentación y Automatización, Arquitectura etc | XV-XIV-XIII-XII-XI-IX |
| 19. Técnico en Comercialización Agroindustrial | Preparación post graduada específica | XIV-XIII-XII-XI-IX |
| 20. Técnico en Sistemas de Almacenaje | Preparación post graduada específica | XI-IX |
| 21. Técnico Integral en Recursos Humanos | Industrial, Agroindustrial, Psicología, Sociología | XIV-XIII-XII-X-IX |
| 22. Técnico Jurídico Agroindustrial | Jurista | XIV-XIII-XII |
| 23. Inspector General Agroindustrial | Preparación post graduada específica | XIV-XIII-XII |
| 24. Contador Analista Agroindustrial | Contabilidad | XIV-XIII-XII-XI-IX-VII |
| 25. Economista Ramal Agroindustrial | Economía, Planificación | XIV-XIII-XII-XI-IX-VII |
| 26. Especialista Consultor | Según la especialidad en que preste servicio | XIII-XII |